



JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REFERENCIA: **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**

DEMANDANTE: **NYDIA FANNY MUÑOZ DE RINCÓN**

DEMANDADO: **FUNDACIÓN CONSTRUCTORA LOS ARRAYANES CAUCA Y GERARDO RONDÓN MORENO**

RADICADO: **190013103006-2023-00025-00**

Se encuentra a Despacho la presente **DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** propuesta por la señora **NYDIA FANNY MUÑOZ DE RINCÓN** contra **LA FUNDACIÓN CONSTRUCTORA LOS ARRAYANES CAUCA** y el señor **GERARDO RONDÓN MORENO**, a fin de emitir decisión acerca de la admisión o rechazo de la misma.

Revisada la subsanación de la demanda allegada dentro de la oportunidad legal por parte del apoderado judicial de la actora, se tiene que la misma cumple con las exigencias contenidas en el artículo 82 del C.G.P.; a ella se acompañaron los documentos de que trata el artículo 85 ibidem y siendo este Despacho competente para conocer de la misma, se admitirá y se realizarán los demás ordenamientos de rigor.

Sin otra consideración, EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN C,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente **DEMANDA DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, propuesta por la señora **NYDIA FANNY MUÑOZ DE RINCÓN** por medio de apoderado judicial, contra **LA FUNDACIÓN CONSTRUCTORA LOS ARRAYANES CAUCA** y el señor **GERARDO RONDÓN MORENO**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. ORDENAR a la Demandante para que lleve a cabo la notificación personal de los Demandados conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

A fin de evitar cualquier irregularidad que posteriormente pueda ser configurativa de nulidad, la parte interesada deberá remitir a los Demandados las siguientes piezas procesales: a) demanda y anexos;



b) auto inadmisorio; c) subsanación de demanda y sus respectivos anexos; d) auto admisorio.

La parte demandante deberá advertir a los demandados, que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*¹

CUARTO. CUMPLIDO lo anterior, pase el expediente a Despacho en el turno que le corresponda para impulsar la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA

Proyectó
MARIA NORITA RIVERA
ESCRIBIENTE

¹ Inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.